



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

### Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:28 (20-04-2025)

#### I JUGADORES

##### 1.- AMONESTACIÓN

###### Por juego peligroso

PORTA ARRABALIN, MARIA PILAR "PORTA" (Club Esportiu Europa )  
SERRAT VAL, JULIA "SERRAT" (Club Esportiu Europa )  
Yerobi Iruretagoiena, Iraia "YEROBI" (S.D. Eibar SAD "B")  
Fernandez Vidal, Carla "FERNANDEZ" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino "B")  
DA SILVA MACHADO, CATARINA VANESSA "DA SILVA" (Atlético Villalonga Fútbol Femenino )  
LOMBARDERO REIMONDO, NEREA (Atlético Villalonga Fútbol Femenino )  
TORRES MAIQUEZ, HELENA "HELENA" (Real Oviedo SAD )

###### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ALEGRE VALLES, MARTA "ALEGRE" (Fundacio U. E. Cornella )

###### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Lemos Caicedo, Naiara "LE MOS" (Club Esportiu Europa )  
GUEZALA BARRAINCUA, UXUE "GUEZALA" (S.D. Eibar SAD "B")  
MARTINEZ DE OLCOZ FUENTES, SAIOA "MARTÍNEZ DE OLCOZ" (C.D. Pradejon )  
Franco Garcia, Cecilia "FRANCO" (Zaragoza Club de Fútbol Femenino )  
MARTIN MASSANET, MARINA "MARTIN" (Real Oviedo SAD )

#### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

LUNA PEREZ, SAMUEL "SAMU" (Zaragoza Club de Fútbol Femenino )

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

### Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:28 (20-04-2025)

#### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Ñíguez García, Irene "ÑIGUEZ" (Elche C.F. S.A.D. )  
MEDINA TORREBLANCA, ARANTXA "MEDINA" (Málaga C.F. SAD )  
MORAN FALCON, YANIRA IBALLA "MORAN" (Guinguada Apolinario, C.D. )  
OJEDA MENARES, YIPSY YANARA "OJEDA" (C.D. Femarguin Spar Gran Canaria )  
PASCUAL ROQUES, NATALIA "NATALIA" (Valencia Fémimas C.F. "B")

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

PAZOS AMORES, ABRIL DE LA SANTA FAZ "PAZOS" (Elche C.F. S.A.D. )  
ARCE MORENO, PAULA "PAULA" (Elche C.F. S.A.D. )  
García Andújar, Claudia "GARCIA" (Levante U.D. S.A.D. "B")  
SALAS MULLENS, NOELIA "NOELIA" (Málaga C.F. SAD )  
ROLDAN RAMIREZ, AFRICA "ROLDAN" (Córdoba C.F. )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

CASTAÑEDA BRAVO, ARIADNA "CASTAÑEDA" (Real Unión De Tenerife Santa Cruz )  
CARRASCO LOPEZ, LORENA "CARRASCO" (Córdoba C.F. )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

MORAL FERRER, ANGELA "MORAL" (Elche C.F. S.A.D. )  
GONZALEZ SUAREZ, ELISABET (Guinguada Apolinario, C.D. )  
DOMINGUEZ MONTES, CLAUDIA "DOMINGUEZ" (C.F. Pozuelo de Alarcon )  
SANCHEZ VEGA, SARA "SANCHEZ" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas )  
Perez Haro, Mar "PEREZ" (C.D. Juan Grande )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Jimenez Gutierrez, Claudia "JIMENEZ" (Elche C.F. S.A.D. )  
DE LA FUENTE LOZANO, ALBA (Levante U.D. S.A.D. "B")  
PECHE JAASKELAINEN, YOLANDA "YOLANDA" (Málaga C.F. SAD )  
MARTÍNEZ PÉREZ, ELENA "MARTINEZ" (Málaga C.F. SAD )  
HIDALGO GUTIERREZ, PAULA "HIDALGO" (Córdoba C.F. )  
FERNANDEZ GARCIA, CORAIMA DEL PINO "FERNANDEZ" (Guinguada Apolinario, C.D. )  
Bravo Matías, María "BRAVO" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas )  
CAMACHO BENJUMEDA, PATRICIA "CAMACHO" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas )

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

MICO SOLER, SARA (Elche C.F. S.A.D. )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Sanchez Ruiz, Nerea "SANCHEZ" (Real Unión De Tenerife Santa Cruz )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PÉREZ GONZÁLEZ, INMACULADA "PEREZ" (Cacereño Femenino Atlético )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
HERNÁNDEZ SAN EMETERIO, MARTA "HERNANDEZ" (Cacereño Femenino Atlético )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

Caparroz Sanchez, Sara "CAPARROZ" (Madrid C.F. Femenino "B")  
LOPEZ MENDOZA, ALBA "LOPEZ" (C.D. Juan Grande )

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)  
1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Hernandez Labrador, Roberto "HERNANDEZ" (Real Unión De Tenerife Santa Cruz )

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )

Marin Torres, Juan Jose "JUANJO" (Córdoba C.F. )

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Unión De Tenerife Santa Cruz

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el club Real Unión de Tenerife Santa Cruz, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que "Real Unión De Tenerife Santa Cruz: En el minuto 90 la jugadora (18) Sanchez Ruiz, Nerea fue amonestada por el siguiente motivo: Por sujetar a un adversario, impidiendo un ataque prometedor".

SEGUNDO.- Por el Real Unión de Tenerife Santa Cruz se presentan alegaciones manifestando que "... aporta como prueba un video del momento de la acción, en el cual se aprecia claramente que la jugadora Nerea Sánchez Ruiz es quien está en posesión del balón y sufre una falta, no cometiéndola". Añade que el relato del acta "... no se sostiene, ya que, conforme al video que se aporta como prueba, se observa que:

- La jugadora sancionada es la atacante, no la defensora.
- La jugadora controla el balón en posesión clara y legal.
- Es ella la que recibe una infracción por parte de la rival, y en ningún momento

impide un ataque prometedor, sino que es objeto de una acción que detiene el suyo propio ...".

Recuerda la regulación federativa y la doctrina de los órganos disciplinarios sobre el error material manifiesto y el valor del acta arbitral, y concluye solicitando que "... se deje sin efecto la amonestación por falta de base fáctica, jurídica y conforme al principio de tipicidad".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba aportada consistente en un vídeo, en el mismo se observa que don jugadoras, entre ellas la ulteriormente amonestada, van en carrera muy pegadas en pos del balón, poniendo esta su brazo derecho detrás de la rival, momento en que se ponen delante otras jugadoras que impiden ver con nitidez el desenlace de la jugada, pitando luego la colegiada y mostrando la amonestación.

Las imágenes no son concluyentes, y por ello no permiten afirmar como hace el alegante que los hechos ocurrieran de un modo distinto a lo que describe el acta arbitral.

Siendo compatibles las imágenes con lo que se relata en el acta arbitral, hay que recordar que la regla de la presunción de veracidad de la que goza exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Real Unión de Tenerife Santa Cruz y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 90 a D<sup>a</sup>. Nerea Sánchez Ruiz, con la multa accesoria correspondiente.